



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0118-2013-A-MDC

Ciéneguilla, 15 Octubre de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIÉNEGUILLA,

VISTO:

El Memorando N° 274-2013-GM/MDC, de la Gerencia Municipal, el Acta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de fecha 14/10/2013 respecto al Proceso Administrativo Disciplinario Instaurado mediante Resolución de Alcaldía N° 0103- 2013-A-MDC, de fecha 15 de agosto de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°0103- 2013-A-MDC, se instaura proceso administrativo disciplinarios a los señores Enrique Velarde Herrera (ex-Gerente de Administración y Finanzas), Eduardo López La Rosa(ex Jefe de Contabilidad), Adolfo Ivan Casariego Aguilar(Ex Gerente de Rentas), Augusto Fredy Guanilo Rojas(ex Jefe de Logística), Amed Ruiz Ruiz (ex-Gerente de Desarrollo Urbano y Rural), Luis Enrique Ramírez Quiroz(ex -Gerente de Desarrollo Urbano y Rural), Natividad del Carmen del Águila Coral(ex -Gerente de Desarrollo Urbano y Rural), Jesús Federico Loaiza Rabello(actual servidor CAS), Ricardo Arturo Barrios Reategui(ex-Gerente de Rentas), Betty Isabel Ravello Lara (ex -Gerente de Administración y Finanzas), Daniel Alfredo Hernández Terrero(actual Subgerente de Logística), Juan Ramón Aybar Vera (ex -Gerente de Desarrollo Urbano y Rural), acto administrativo en el cual se precisa una serie de imputaciones referente a la comisión de una serie de faltas administrativas por parte de los precitados ex -funcionarios y funcionarios, las cuales se derivan del Acta de fecha 14 de agosto de 2013 de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, (CEPAD).

Que, los presuntos hechos irregulares cometidos por los funcionarios y ex -funcionarios antes indicados se encuentra relacionados con las observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13(periodo 2008) Observaciones 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27(periodo 2009), Observaciones 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36,37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 (periodo 2010), Observaciones 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58(periodo 2011), consignadas en el Informe Largo emitido por la Sociedad Auditora Angel Lopez Aguirre & Asociados CC.PP.S.C, como resultado del Examen Financiero y Contable del ejercicio 2008, 2009, 2010 y 2011;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 206°, inciso 1 de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que supone viole, desconoce o lesione un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos señalados en el artículo 207° de la norma acotada;

Que, tratándose de recursos que versan sobre los asuntos que guardan conexión entre sí, es pertinente que los mismos sean acumulados conforme al artículo 149° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guardan conexión";

Que, respecto a lo planteado por los señores Natividad del Carmen del Águila Coral, Enrique Velarde Herrera, Betty Isabel Ravello Lara, Eduardo López La Rosa y Jesús Federico Loaiza Ravello, mediante Expediente N° 3958, 3966, 3972, 3942, 3927- 2013, han solicitado nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 103-2013-A/MDC de fecha 15 de agosto de 2013, habiendo argumentado que dicha resolución vulnera el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por no haber sido notificado dentro del plazo establecido en la mencionada norma;

Que, al respecto el artículo 15° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo o en su notificación a los administrados, son





MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0118-2013-A-MDC

independientes a su validez. Así mismo el artículo 140 inciso 3) de la norma acotada, señala que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la administración, no exime de sus obligaciones, es decir la actuación fuera del término no acarrea nulidad, salvo que la Ley lo disponga. De otro lado el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no establece que las notificaciones extemporáneas acarreen invalidez del acto administrativo;

Que, en este sentido es de señalar que la notificación es un acto procesal cuyo cuestionamiento o anomalía no genera, violación del derecho al debido proceso del derecho a la tutela procesal efectiva; para que ello ocurra resulta indispensable la constatación o acreditación indubitable por parte de quien alega la violación del debido proceso de que con la falta de notificación se ha visto afectado de modo real y concreto el derecho de defensa u otro derecho constitucional directamente implicado, que en el presente caso no se ha observado que los procesados hayan acreditado de manera real y concreta que su derecho haya sido afectado, en este sentido los argumentos esgrimidos por los procesados debe ser desestimada;

Que, de otro lado cabe señalar que las actuaciones de los funcionarios y servidores públicos, dentro del marco de atribuciones que les han sido conferidos, surte el efecto de imputar a la entidad de que forman parte la manifestación de voluntad expresada por estos en su nombre. Como se advierte, aquellos no actúan en base a un vínculo exterior con la entidad estatal sino que lo integran, formando parte de la organización y dando origen a una relación de tipo institucional, que emana de la propia organización y constitución del Estado o de la persona jurídica estatal;

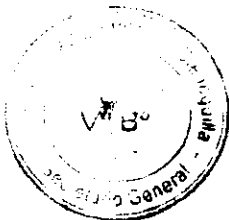
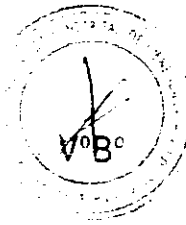
Que, en este sentido las prerrogativas que nacen de la investidura del cargo y que le otorgan poder, distinción y ventajas al funcionario le obligan al haber asumido deberes y obligaciones para con el Estado y la sociedad a salvaguardar los intereses y valores inherentes a la administración pública. Es decir, lo colocan en una posición de garante (de vigilante de la correcta marcha de la administración pública en el ámbito de su competencia e injerencias), ya sea conduciendo sus actividades y comportamientos con sujeción a los dictados de las normas y reglamentos o bien cautelando activamente los intereses públicos de las amenazas o lesiones que otros funcionarios, servidores o terceros efectúen contra ella;

Que, independientemente a lo expuesto es de precisar que la responsabilidad es el deber de todo sujeto jurídico de asumir las consecuencias que comparte su conducta en los términos que establezca el ordenamiento. Por ello, es imprescindible que pueda imputarse el hecho constitutivo de infracción a una persona, así como que su conducta pueda ser calificada de culpable. En el derecho administrativo sancionador, la conducta típica es culpable por la simple razón de ser atribuible a su autor a título de culpa o dolo. En nuestro ordenamiento jurídico el principio de culpabilidad, es requisito indispensable para la atribución de responsabilidad por la comisión de infracción administrativa. Ello ha quedado confirmado por el Tribunal Constitucional, que en sentencia recaída en el expediente N° 2868-2004-AATC ha manifestado: *"En un proceso sancionador (penal o administrativo) la sanción solo puede sostenerse en la responsabilidad subjetiva del infractor que transgredió una regla de conducta prohibida por ley"*. Así el sujeto actúa culpablemente si, al desatender un deber de cuidado, no se conduce con la diligencia que le es exigible y lleva a cabo, sin dolo, la conducta tipificada como infracción, siendo tal hecho previsible y evitable;

Que, de otro lado en lo que respecta a los procesados, se les notificó la Resolución de Alcaldía N° 0103-2013-A-MDC, por lo que se procede a su análisis:

ENRIQUE VELARDE HERRERA

Que, se le atribuye las faltas previstas en el literal d) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276 por lo que se atribuye la **Observación 1** (No haber efectuado los análisis detallados del Balance General y estado de Gestión que sustente los saldos al 31 de diciembre del 2008), **Observación 2** (No contar con el Rubro cuentas por cobrar, cuyo monto es de S/ 3,236.223), **Observación 3** (Provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa por el importe de S/ 3,948.706, carece de informe de estudio de grado), **Observación 4** (Rubro Otras Cuentas por Cobrar por S/ 1,335.421 no presenta razonablemente el saldo que se encuentra

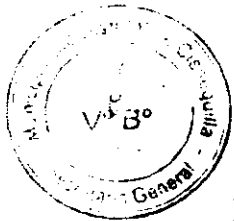
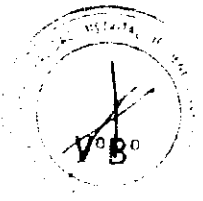




MUNICIPALIDAD DE
CIÉNEGUILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0118-2013-A-MDC

pendiente). **Observación 5** (Rubro Inmuebles, Maquinarias y Equipos carecen de detalles y no están conciliados y se mantienen inmuebles pendientes de saneamiento), **Observación 6** (Rubro Inmuebles, Maquinarias y Equipos que se muestran por S/ 4,980.563 no cuenta con la toma de inventario físico y valorizado y no se cuenta con registros auxiliares), **Observación 7** (Rubro Inmuebles, Maquinarias y Equipos no cuenta con un detalle de todas las obras ejecutadas que permitan conocer su estado situacional), **Observación 8** (Rubro Infraestructura Pública no cuenta con una relación que permita verificar su existencia y propiedad) **Observación 9** (Cálculo de la Depreciación por S/ 1,55.483 en forma global sin la identificación de cada bien en el rubro Inmuebles, Maquinarias y Equipos), **Observación 10** (Cálculo de la Depreciación por S/ 484.781 en forma global sin la identificación de cada bien en el rubro Infraestructura Pública), **Observación 11** (Se efectuaron Notas de Contabilidad por un importe de S/ 5,490.58, S/ 16,325.61, S/8,26.40, S/ 5,321.64, que carecen de sustento documentario y afectan el Balance), **Observación 12** (Se efectuaron Notas de Contabilidad por un importe de S/ 973,772.60 que afectan los ingresos Tributarios), **Observación 13** (Se efectuaron notas de contabilidad por un importe S/ 172,706.85 que afectan los ingresos no Tributarios), **Observación 14** (No haber efectuado los análisis detallados del Balance General y Estado de Gestión que sustenten los saldos al 31 de Diciembre del 2009), **Observación 15** (Saldo de Caja y Bancos por S/ 137,855.45 que se muestra en el Balance General se encuentra con diferencia en los saldos del Libro Bancos), **Observación 16** (Rubro Cuenta por Cobrar, cuyo monto es por S/ 3,644.685 no cuenta con un detalle por contribuyente no permitiendo dar la razonabilidad del saldo que se encuentra pendiente) **Observación 17** (Provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa por el importe de S/ 4, 217 475 carece de estudio de grado de morosidad), **Observación 18** (Rubro Otras Cuentas por Cobrar S/ 1,100.476, no presenta razonablemente el saldo que se encuentra pendiente de cobro desde años anteriores, no cuenta con la provisión para la cobranza dudosa, carece de registros auxiliares), **Observación 19** (El Rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos que se muestra por S/ 7,821,842 (Neto), incluyen Edificios o Unidades No Residenciales por S/ 601,806 (Neto) y Estructuras por S/ 1,448,235 los cuales carecen del inventario físico valorizado, así como el detalle por cada bien y no están conciliados con la Sub-Gerencia de Logística e Informática y se mantienen inmuebles pendientes de saneamiento) **Observación 20** (Rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos por S/ 7,821,842 (Neto) incluye las Sub Cuentas Construcción de Edificios No Residenciales por S/ 514,858 (Neto) y Construcción de Estructuras por S/ 6,176,182 no cuenta con un detalle de todas las obras ejecutadas e incluyen obras culminadas, los cuales no han contado con sus liquidaciones técnicas financieras y ser transferidos a sus rubros correspondientes), **Observación 21** (Rubro Vehículos, Maquinarias y Otros que se muestra por S/ 245,236 (Neto), no cuentan con un inventario físico valorizado que lo sustente, y se carecen de registros auxiliares que permitan aplicar procedimientos alternativos de auditoría, **Observación 22** (el cálculo de la Depreciación por S/ 919,240, en forma global, sin la identificación de cada bien en el rubro Edificios, Estructuras y Activos), **Observación 23** (el cálculo de la depreciación por S/ 1,161,793, en forma global, sin la identificación de cada bien en el Rubro Vehículos Maquinaria y Otros), **Observación 24** (Las Notas de Contabilidad por un importe de S/ 28,278.50, S/ 108,077.55, S/ 1,149,001, que carecen de sustento documentario y afectan a las cuentas del Balance), **Observación 25** (Las Notas de Contabilidad por un importe de S/ 953,307.69, que afectan a los Ingresos Tributarios carecen de documentos sustentatorios que permitan dar la razonabilidad del saldo), **Observación 26** (las Notas de Contabilidad por el importe de S/ 390,538.69, que carecen de documentos sustentatorios que permitan dar la razonabilidad de saldo), **Observación 27** (La entidad en el año 2009 ha realizado fraccionamiento en la compra de tóner y tintas para impresoras por S/ 47,883.00 mediante compras directas a un solo proveedor, debiendo de efectuarse mediante un proceso de selección), **Observación 28** (No realizó los análisis detallados del Balance General y Estado de Gestión que sustenten los saldos al 31 de diciembre del 2010 que permitan aplicar procedimientos de auditoría y dar razonabilidad a los saldos que se muestran en los Estados Financieros), **Observación 29** (Saldo de Efectivo y Equivalente de Efectivo por S/ 1,170,762.43, que se muestra en el Balance General se encuentra con diferencias en los saldos del Libro Bancos al 31 de diciembre de 2010), **Observación 30** (Rubro Cuentas por Cobrar, cuyo monto es por S/ 4,008,347 (Neto), no cuenta con un detalle por contribuyente, no permitiendo dar la razonabilidad del saldo que se encuentra pendiente de cobro de años anteriores), **Observación 31** (La Provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa por el importe de S/ 5,397,758, carece del informe de estudio de grado de morosidad, que sustente dicho importe) **Observación 32** (El Rubro Otras Cuentas por Cobrar por S/ 191,510 no presenta razonablemente el saldo que se encuentra pendiente de cobro desde años anteriores, así como también no cuenta con la provisión para la cobranza dudosa asimismo carecen de registros auxiliares que permitan aplicar procedimientos de auditoría), **Observación 33** (El Rubro Gastos Pagados por Anticipado que se muestra en el Balance General por S/ 89,404 incluye entregas a rendir por S/ 21,742.56 que son entregas del año que ya fueron rendidos en su oportunidad y sin embargo se siguen manteniendo hasta el 31 de diciembre de 2010), **Observación 34** (El Rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos





MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

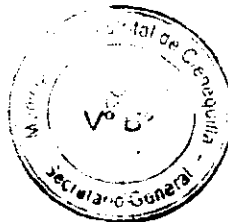
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0118-2013-A-MDC

que se muestra por S/ 8,345,485 (Neto) al cierre del año 2010, incluyen edificios o unidades no residenciales por S/ 601,806 (Neto) y estructuras por S/ 1,448,235 los cuales carecen de un detalle y no están conciliados con la Sub-Gerencia de Logística, asimismo no cuenta con inventario físico valorizado y se mantienen inmuebles pendientes de saneamiento) **Observación 35** (El Rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos por S/ 8,345,486 (Neto) incluye las sub cuentas Construcción de Edificios No Residenciales por S/ 546,651 (neto) y Construcción de Estructuras por S/ 6,914,909 no cuenta con un detalle de todas las obras ejecutadas e incluyen obras culminadas, los cuales no han contado con sus liquidaciones técnicas financieras y ser transferidos a sus rubros correspondientes) **Observación 36** (El Rubro Vehículos, Maquinarias y Otros que se muestra por S/ 379,261 (Neto) no se encuentra conciliado con la toma de inventario físico y valorizado), **Observación 37** (Se realizó el cálculo de la Depreciación por S/ 1,166,116, en forma global, sin la identificación de cada bien en el rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos) **Observación 38** (Se realizó el cálculo de la Depreciación por S/ 1,417,043, en forma global, sin la identificación de cada bien en el Rubro Vehículos, Maquinaria y Otros) **Observación 39** (La Municipalidad carece de sustento de todas las notas contables emitidas en el periodo 2010, que afectan a las cuentas del Balance General) **Observación 40** (Se han efectuado Notas de Contabilidad por el importe de S/ 1,619,427, que afectan a Ingresos Tributarios que carecen de documentos sustentatorios que permitan dar la razonabilidad del saldo), **Observación 41** (Se han efectuado Notas de Contabilidad por el importe de S/ 493,210, que afectan a Ingresos No Tributarios que carecen de documentos sustentatorios que permitan dar la razonabilidad de saldo) **Observación 42** (La Entidad procedió a realizar el proceso de menor cuantía por un importe de S/ 15,950.00 a una persona natural para la realización del inventario valorizado y conciliado de los Inmuebles, Maquinaria y Equipo al 31.12.2009, sin embargo no se cuenta con dicho inventario) **Observación 43** (La Entidad procedió a realizar el proceso de menor cuantía por un importe de S/ 16,500.00 a una persona natural para la realización del inventario valorizado y conciliado de Infraestructura Pública al 31.12.2009, sin embargo no se cuenta con dicho inventario), **Observación 44** (La Entidad ha realizado la adquisición de bienes sin proceso de selección por S/ 15,446.68 Nuevos Soles) Observaciones que se derivan del Informe Largo emitido por la Sociedad Auditora Ángel López Aguirre & Asociados CC.PP S.C. como resultado del Examen Financiero y Contable de los ejercicios 2008,2009, 2010 y 2011;

Que, en el presente caso las observaciones denotan un desorden administrativo respecto a las Finanzas y Contabilidad de la Entidad lo que ha generado que la misma haya operado con información incompleta y desactualizada. En tal sentido, el desinterés o negligencia del procesado en cuanto a cumplir con las responsabilidades inherentes a su cargo pone de manifiesto su despreocupación por la función pública encomendada, hecho objetivo que descarta que su falta de diligencia en el cumplimiento de sus deberes funcionales tenga la capacidad de disculpar o excusar las desatenciones laborales puestas en evidencias por la Sociedad Auditora;

Que, de acuerdo en lo previsto en el artículo 150° del Decreto Supremo N° 005 – 90-PCM –Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravengas las obligaciones (...) sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en (...) la Ley y su Reglamento, razón del cual, teniendo como base la calificación de los hechos en el presente expediente se colige que el procesado Enrique Velarde Herrera de acuerdo al Informe Largo sobre el Examen Financiero y Contable de los ejercicios 2008,2009, 2010 y 2011, no ha efectuado los análisis detallados del Balance General, que el rubro inmuebles, maquinarias y equipos no se encuentran conciliados, carecen de inventario y además se encuentra pendiente de saneamiento, que las cuentas por cobrar no se encuentra sustentada con documento, entre otras observaciones detalladas en los párrafos precedentes;

Que, las precitadas observaciones ponen de manifiesto que el procesado omitió una serie de medidas vinculadas con la administración de los recursos públicos que gestiona la Municipalidad de Cieneguilla, máxime que en su condición de Gerente de Administración y Finanzas tenía impuesto el deber de tutelar la correcta administración de los recursos municipales, revelando así el despliegue de una conducta funcional incompatible con la observancia del deber de cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público que prevé el artículo 21 inciso a) de la precitada Ley, generando a su vez la adecuación de su desempeño funcional a la causal de falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones que prevé el artículo 28 inciso d) del Decreto Legislativo N° 276;





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0118-2013-A-MDC

Que, por otra parte el artículo 6° Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece que son obligaciones del Titular y funcionarios de las Entidades entre otras velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, proteger y conservar los bienes y recursos institucionales, ejecutar y sustentar los gastos, la inversión, contratación y todo tipo de egreso en general, de igual manera el deber de disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades, en el presente caso el ex-funcionario omitió cumplir diligentemente dichas obligaciones como se detalla en las observaciones del Informe Largo, que forma parte integrante de la presente Resolución;

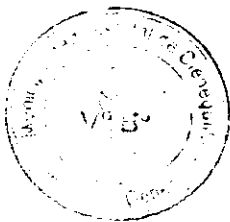
Que, de igual manera la Resolución de Contraloría N° 320- 2006-CG, en el punto 4 sobre roles y responsabilidades establece que el titular, funcionarios y todo personal de la Entidad son responsables de la aplicación y supervisión del control interno, así como mantener una estructura sólida en el control interno que prueba le logro de sus objetivos, así como la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones;

Que, de otro lado se debe tener en consideración que el accionar el procesado no solo contraviene las normas de contraloría, si no las normas de Contabilidad como es el artículo 20 de la Ley N° 28707, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad la que establece que las entidades del sector público efectúan la integración y consolidación de los estados financieros y presupuestarios de su ámbito de competencia funcional, aplicando las normas y procedimientos contables emitidos por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, situación que en el presente caso presenta graves irregularidades que van en perjuicio de la Entidad;

Que, por otra parte se tuvo a la vista el legado el ex -funcionario Enrique Velarde Herrera en la que se observa que mediante Resolución de Alcaldía N° 242-99, se le delegó como Director de Administración de la Municipalidad de Carabayllo, mediante Resolución de Alcaldía N° 030- 2005 se le designa como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, así mismo no se encontró en el legajo original o copia de la resolución de Alcaldía que lo designa como funcionario de la Gerencia de Administración y Finanzas, de igual manera no se ha documento alguno sobre falta administrativa;

EDUARDO LOPEZ LA ROSA

Que, se le atribuye las faltas previstas en el literal d) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276 por lo que se atribuye la **Observación 1** (No haber efectuado los análisis detallados del Balance General y Estado de Gestión que sustente los saldos al 31 de diciembre del 2008) **Observación 2** (No contar el Rubro Cuentas Por Cobrar, cuyo monto es por S/. 3,236,223 (Neto) con un detalle por contribuyente no permitiendo dar la razonabilidad del saldo que se encuentra pendiente de cobro desde años anteriores), **Observación 3** (Provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa por el importe de S/. 3,948,706, carece del informe de estudio de grado de morosidad que sustente dicho importe), **Observación 4** (El Rubro Otras Cuentas por Cobrar por S/. 1,335,421 no presenta razonablemente el saldo que se encuentra pendiente de cobro desde años anteriores, así como también no cuenta con la Provisión para Cobranza Dudosa, asimismo carecen de registros auxiliares que permitan aplicar procedimientos de auditoría) **Observación 5** (El Rubro Inmuebles, Maquinaria y Equipos que se muestra por S/. 4,980,563 (Neto), incluye Edificios por S/. 456,931 (Neto) los cuales carecen de un detalle y no están conciliados con la Sub-Gerencia de Logística y se mantienen inmuebles pendientes de saneamiento), **Observación 6** (El Rubro Inmuebles, Maquinaria y Equipos que se muestra por S/. 4,980,563 (Neto) 2008 no cuenta con la toma de inventario físico y valorizado, en las Sub-Cuentas Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte y Muebles y Enseres, y no se cuenta con registros auxiliares que permita aplicar procedimientos alternativos de auditoría para dar razonabilidad al saldo), **Observación 7** (El Rubro Inmuebles Maquinaria y Equipos por S/. 4,980,563 (Neto) incluye las Sub-Cuentas Construcciones en Curso por S/. 3,951,611 y Construcciones para Otras Entidades por S/. 616,600, las cuales no cuentan con un detalle de todas las obras ejecutadas que permita conocer su estado situacional) **Observación 8** (El Rubro Infraestructura Pública muestra el importe de S/. 1,108,329 (Neto), no cuenta con una relación que permita verificar su existencia y propiedad), **Observación 9** (Se realizó el cálculo de la Depreciación por S/. 1,355,483, en forma global, sin la identificación de cada bien en el Rubro Inmuebles, Maquinarias y Equipo) **Observación 10** (Se realizó el cálculo de la Depreciación por S/. 484,781, en forma global, sin la identificación de cada bien en el Rubro Infraestructura Pública) **Observación 11** (Se efectuaron

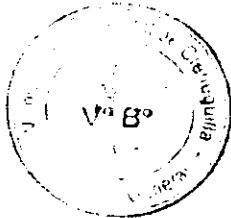




MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0118-2013-A-MDC

Notas de Contabilidad por un importe de S/. 5,490.58, S/. 16,325.61, S/. 8,264.40, S/. 5,321.64, que carecen de sustento documentario y afectan a las cuentas del Balance), **Observación 12** (Se efectuaron Notas de Contabilidad por un importe de S/. 973,772.60, que afectan a los Ingresos Tributarios que carecen de documentos sustentatorios que permitan dar la razonabilidad de saldo) **Observación 13** (Se efectuaron Notas de Contabilidad por un importe de S/. 172,706.86, que afectan a los Ingresos No Tributarios, que carecen de documentos sustentatorios que permitan dar la razonabilidad de saldo) **Observación 14** (No haber efectuado los análisis detallados del Balance General y Estado de Gestión que sustente los saldos al 31 de diciembre del 2009 que permitan aplicar procedimientos de auditoría y dar razonabilidad a los saldos que se muestran en los Estados Financieros) **Observación 14** (No haber efectuado los análisis detallados del Balance General y Estado de Gestión que sustente los saldos al 31 de diciembre del 2009 que permitan aplicar procedimientos de auditoría y dar razonabilidad a los saldos que se muestran en los Estados Financieros) **Observación 15** (el Saldo de Caja y Bancos por S/. 137,855.45 que se muestra en el Balance General se encuentra con diferencias en los saldos del Libro Bancos al 31 de diciembre de 2009), **Observación 16** (el Rubro Cuentas por Cobrar, cuyo monto es por S/. 3,644,685 (Neto), no cuenta con un detalle por contribuyente no permitiendo dar la razonabilidad del saldo que se encuentra pendiente de cobro de años anteriores), **Observación 17** (la provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa por el importe de S/. 4,217,475 carece del informe de estudio de grado de morosidad, que sustente dicho importe) **Observación 18** (El Rubro Otras Cuentas por Cobrar por S/. 1,100,476 no presenta razonablemente el saldo que se encuentra pendiente de cobro desde años anteriores, así como también no cuenta con la provisión para la cobranza dudosa, asimismo carecen de registros auxiliares que permitan aplicar procedimientos de auditoría), **Observación 19** (El Rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos que se muestra por S/. 7,821,842 (Neto), incluyen Edificios o Unidades No Residenciales por S/. 601,806 (Neto) y Estructuras por S/. 1,448,235 los cuales carecen del inventario físico valorizado, así como el detalle por cada bien y no están conciliados con la Sub-Gerencia de Logística e Informática y se mantienen inmuebles pendientes de saneamiento), **Observación 20** (El Rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos por S/. 7,821,842 (Neto) incluye las Sub Cuentas Construcción de Edificios No Residenciales por S/. 514,858 (Neto) y Construcción de Estructuras por S/. 6,176,182 no cuenta con un detalle de todas las obras ejecutadas e incluyen obras culminadas, los cuales no han contado con sus liquidaciones técnicas financieras y ser transferidos a sus rubros correspondientes), **Observación 21** (El Rubro Vehículos, Maquinarias y Otros que se muestra por S/. 245,236 (Neto), no cuentan con un inventario físico valorizado que lo sustente, y se carecen de registros auxiliares que permitan aplicar procedimientos alternativos de auditoría), **Observación 22** (Se realizó el cálculo de la Depreciación por S/. 919,240, en forma global, sin la identificación de cada bien en el rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos), **Observación 23** (Se realizó el cálculo de la depreciación por S/. 1,161,793, en forma global, sin la identificación de cada bien en el Rubro Vehículos Maquinaria y Otros), **Observación 24** (Se han efectuado Notas de Contabilidad por un importe de S/. 28,278.50, S/. 108,077.55, S/. 1,149,001, que carecen de sustento documentario y afectan a las cuentas del Balance) **Observación 25** (Se han efectuado Notas de Contabilidad por un importe de S/. 953,307.69, que afectan a los Ingresos Tributarios que carecen de documentos sustentatorios que permitan dar la razonabilidad del saldo), **Observación 26** (Se han efectuado Notas de Contabilidad por el importe de S/. 390,538.69, que carecen de documentos sustentatorios que permitan dar la razonabilidad de saldo), **Observación 27** (La entidad en el año 2009 ha realizado fraccionamiento en la compra de tóner y tintas para impresoras por S/. 47,883.00 mediante compras directas a un solo proveedor, debiendo de efectuarse mediante un proceso de selección), **Observación 28** (La Gerencia de Administración Finanzas y Contabilidad no realizó los análisis detallados del Balance General y Estado de Gestión que sustente los saldos al 31 de diciembre del 2010 que permitan aplicar procedimientos de auditoría y dar razonabilidad a los saldos que se muestran en los Estados Financieros), **Observación 29** (El Saldo de Efectivo y Equivalente de Efectivo por S/. 1,170,762.43, que se muestra en el Balance General se encuentra con diferencias en los saldos del Libro Bancos al 31 de diciembre de 2010), **Observación 30** (El Rubro Cuentas por Cobrar, cuyo monto es por S/. 4,008,347 (Neto), no cuenta con un detalle por contribuyente, no permitiendo dar la razonabilidad del saldo que se encuentra pendiente de cobro de años anteriores), **Observación 31** (La Provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa por el importe de S/. 5,397,758, carece del informe de estudio de grado de morosidad, que sustente dicho importe), **Observación 32** (El Rubro Otras Cuentas por Cobrar por S/. 191,510 no presenta razonablemente el saldo que se encuentra pendiente de cobro desde años anteriores, así como también no cuenta con la provisión para la cobranza dudosa asimismo carecen de registros auxiliares que permitan aplicar procedimientos de auditoría), **Observación 33** (El Rubro Gastos Pagados por Anticipado que se muestra en el Balance General por S/. 89,404 incluye entregas a rendir por S/. 21,742.56 que son entregas del año que ya fueron rendidos en su oportunidad y sin embargo se siguen manteniendo hasta el 31 de diciembre de 2010) **Observación 34** (El Rubro Edificios, Estructuras y Activos





MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

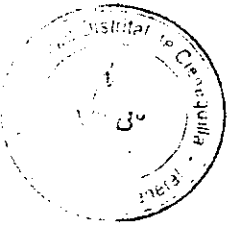
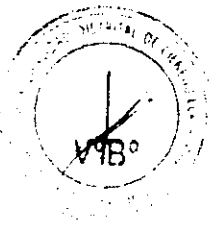
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0118-2013-A-MDC

No Producidos que se muestra por S/ 8,345,485 (Neto) al cierre del año 2010, incluyen edificios o unidades no residenciales por S/ 601,806 (Neto) y estructuras por S/ 1,448,235 los cuales carecen de un detalle y no están conciliados con la Sub-Gerencia de Logística, asimismo no cuenta con inventario físico valorizado y se mantienen inmuebles pendientes de saneamiento), **Observación 35**(El Rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos por S/ 8,345,486 (Neto) incluye las sub cuentas Construcción de Edificios No Residenciales por S/ 546,651 (neto) y Construcción de Estructuras por S/ 6,914,909 no cuenta con un detalle de todas las obras ejecutadas e incluyen obras culminadas, los cuales no han contado con sus liquidaciones técnicas financieras y ser transferidos a sus rubros correspondientes), **Observación 36** (El Rubro Vehículos, Maquinarias y Otros que se muestra por S/ 379,261 (Neto) no se encuentra conciliado con la toma de inventario físico y valorizado) **Observación 37**(Se realizó el cálculo de la Depreciación por S/ 1,166,116, en forma global, sin la identificación de cada bien en el rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos) **Observación 38** (Se realizó el cálculo de la Depreciación por S/ 1,417,043, en forma global, sin la identificación de cada bien en el Rubro Vehículos, Maquinaria y Otros), **Observación 39** (La Municipalidad carece de sustento de todas las notas contables emitidas en el periodo 2010, que afectan a las cuentas del Balance General), **Observación 40** (Se han efectuado Notas de Contabilidad por el importe de S/ 1,619,427, que afectan a Ingresos Tributarios que carecen de documentos sustentatorios que permitan dar la razonabilidad del saldo) **Observación 41** (Se han efectuado Notas de Contabilidad por el importe de S/ 493,210, que afectan a Ingresos No Tributarios que carecen de documentos sustentatorios que permitan dar la razonabilidad de saldo), **Observación 42** (La Entidad procedió a realizar el proceso de menor cuantía por un importe de S/ 15,950.00 a una persona natural para la realización del inventario valorizado y conciliado de los Inmuebles, Maquinaria y Equipo al 31.12.2009, sin embargo no se cuenta con dicho inventario) **Observación 43** (La Entidad procedió a realizar el proceso de menor cuantía por un importe de S/ 16,500.00 a una persona natural para la realización del inventario valorizado y conciliado de Infraestructura Pública al 31.12.2009, sin embargo no se cuenta con dicho inventario) **Observación 44** (La Entidad ha realizado la adquisición de bienes sin proceso de selección por S/ 15,446.68 Nuevos Soles), observaciones que derivan del Informe Largo emitido por la Sociedad Auditora Ángel López Aguirre & Asociados CC.PP.S.C. como resultado del Examen Financiero y Contable de los ejercicios 2008,2009, 2010 y 2011;

Que, las precitadas observaciones ponen de manifiesto que el procesado omitió una serie de medidas vinculadas con la administración de los recursos públicos que gestiona la municipalidad de Cieneguilla, máxime que, en su condición de Jefe de Contabilidad tenía impuesto el deber de tutelar la correcta administración de los recursos municipales, revelando así el despliegue de una conducta funcional incompatible con la observancia del deber de cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público, que prevé el artículo 21 inciso a) de la precitada Ley, generando, a su vez la adecuación de su desempeño funcional a la causal de falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones que prevé el artículo 28 inciso d) del Decreto Legislativo 276.

Que, por otra parte el artículo 6° Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece que son obligaciones del Titular y funcionarios de las Entidades entre otras velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, proteger y conservar los bienes y recursos institucionales, ejecutar y sustentar los gastos, la inversión, contratación y todo tipo de egreso en general, de igual manera el deber de disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades, en el presente caso el ex-funcionario omitió cumplir diligentemente dichas obligaciones como se detalla en las observaciones del Informe Largo, que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, de otro lado se debe tener en consideración que el accionar el procesado no solo contraviene las normas de contraloría, si no las normas de Contabilidad como es el artículo 20 de la Ley N° 28707, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad la que establece que las entidades del sector público efectúan la integración y consolidación de los estados financieros y presupuestarios de su ámbito de competencia funcional, aplicando las normas y procedimientos contables emitidos por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, situación que en el presente caso presenta graves irregularidades que van en perjuicio de la Entidad;





MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0118-2013-A-MDC

Que, revisado el legajo del Ex-Funcionario, obra la Resolución de Alcaldía N° 404-2005-A-MDC, mediante el cual se le designa como Jefe de la Unidad de Contabilidad y Personal de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, no habiéndose encontrado documento sobre falta administrativa;

ADOLFO IVAN CASARIEGO AGUILAR

Que, habiéndosele notificado la resolución materia de evaluación no habiendo sido absuelto dentro del término de Ley. Se le atribuye las faltas previstas en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 por lo que se atribuye la **Observación 2** (El Rubro Cuentas Por Cobrar, cuyo monto es por S/. 3,236,223 (Neto) no cuenta con un detalle por contribuyente no permitiendo dar la razonabilidad del saldo que se encuentra pendiente de cobro desde años anteriores) **Observación 3** (La Provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa por el importe de S/. 3,948,706, carece del informe de estudio de grado de morosidad que sustente dicho importe); **Observación 4** (El Rubro Otras Cuentas por Cobrar por S/. 1,335,421 no presenta razonablemente el saldo que se encuentra pendiente de cobro desde años anteriores, así como también no cuenta con la Provisión para Cobranza Dudosa, asimismo carecen de registros auxiliares que permitan aplicar procedimientos de auditoría); **Observación 16** (El Rubro Cuentas por Cobrar, cuyo monto es por S/. 3,644,685 (Neto), no cuenta con un detalle por contribuyente no permitiendo dar la razonabilidad del saldo que se encuentra pendiente de cobro de años anteriores), **Observación 17** (La provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa por el importe de S/. 4,217,475 carece del informe de estudio de grado de morosidad, que sustente dicho importe); **Observación 18** (El Rubro Otras Cuentas por Cobrar por S/. 1,100,476 no presenta razonablemente el saldo que se encuentra pendiente de cobro desde años anteriores, así como también no cuenta con la provisión para la cobranza dudosa, asimismo carecen de registros auxiliares que permitan aplicar procedimientos de auditoría); del Informe Largo emitido por la Sociedad Auditora Ángel López Aguirre & Asociados CC.PP.S.C, como resultado del Examen Financiero y Contable de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011;

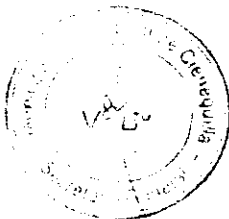
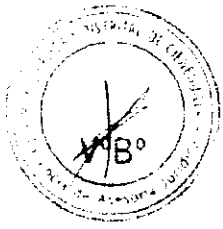
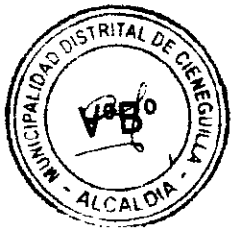
Que, las precitadas observaciones ponen de manifiesto que el procesado omitió una serie de medidas vinculadas con la administración de los recursos públicos que gestiona la Municipalidad de Cieneguilla, máxime que, en su condición de Gerente de Rentas tenía impuesto el deber de tutelar la correcta administración de los recursos municipales, revelando así el despliegue de una conducta funcional incompatible con la observancia del deber de cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público que prevé el artículo 21° inciso a) de la precitada Ley, generando, a su vez, la adecuación de su desempeño funcional a la causal de falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones que prevé el artículo 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, por otra parte el artículo 6° Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece que son obligaciones del Titular y funcionarios de las Entidades entre otras velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, proteger y conservar los bienes y recursos institucionales, ejecutar y sustentar los gastos, la inversión, contratación y todo tipo de egreso en general, de igual manera el deber de disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades, en el presente caso el ex-funcionario omitió cumplir diligentemente dichas obligaciones como se detalla en las observaciones del Informe Largo, que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, revisado el legajo del referido Ex - Funcionario, se observa que mediante Resolución de Alcaldía N° 147-2008-A-MDC, se le designa como Gerente de Rentas, no habiéndose encontrado documento sobre falta administrativa;

AUGUSTO FREDY GUANILO ROJAS

Que, habiéndosele notificado la resolución materia de evaluación no habiendo sido absuelto dentro del término de Ley. Se le atribuye las faltas previstas en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 por lo que se atribuye la **Observación 5** (El Rubro Inmuebles, Maquinaria y Equipos que se muestra por S/. 4,980,563 (Neto), incluye Edificios por S/. 456,931 (Neto) los cuales carecen de un detalle y no están conciliados con la Sub-Gerencia de Logística y se mantienen inmuebles pendientes de saneamiento); **Observación 6**, (El Rubro Inmuebles, Maquinaria y Equipos que se muestra por S/.





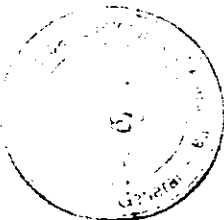
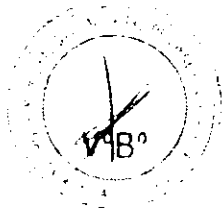
MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0118-2013-A-MDC

4,980,563 (Neto) 2008 no cuenta con la toma de inventario físico y valorizado, en las Sub-Cuentas Maquinaria y Equipo, Equipo de Transporte y Muebles y Enseres, y no se cuenta con registros auxiliares que permita aplicar procedimientos alternativos de auditoría para dar razonabilidad al saldo); **Observación 7** (El Rubro Inmuebles Maquinaria y Equipos por S/. 4,980,563 (Neto) incluye las Sub-Cuentas Construcciones en Curso por S/. 3,951,611 y Construcciones para Otras Entidades por S/. 616,600, las cuales no cuentan con un detalle de todas las obras ejecutadas que permita conocer su estado situacional); **Observación 8** (El Rubro Infraestructura Pública muestra el importe de S/. 1,108,329 (Neto), no cuenta con una relación que permita verificar su existencia y propiedad); **Observación 19** (El Rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos que se muestra por S/. 7,821,842 (Neto), incluyen Edificios o Unidades No Residenciales por S/. 601,806 (Neto) y Estructuras por S/. 1,448,235 los cuales carecen del inventario físico valorizado, así como el detalle por cada bien y no están conciliados con la Sub-Gerencia de Logística e Informática y se mantienen inmuebles pendientes de saneamiento); **Observación 21** (El Rubro Vehículos, Maquinarias y Otros que se muestra por S/. 245,236 (Neto), no cuentan con un inventario físico valorizado que lo sustente, y se carecen de registros auxiliares que permitan aplicar procedimientos alternativos de auditoría); **Observación 27** (La entidad en el año 2009 ha realizado fraccionamiento en la compra de tóner y tintas para impresoras por S/. 47,883.00 mediante compras directas a un solo proveedor, debiendo de efectuarse mediante un proceso de selección); **Observación 34** (El Rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos que se muestra por S/. 8,345,485 (Neto) al cierre del año 2010, incluyen edificios o unidades no residenciales por S/. 601,806 (Neto) y estructuras por S/. 1,448,235 los cuales carecen de un detalle y no están conciliados con la Sub-Gerencia de Logística, asimismo no cuenta con inventario físico valorizado y se mantienen inmuebles pendientes de saneamiento); **Observación 35** (El Rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos por S/. 8,345,486 (Neto) incluye las sub cuentas Construcción de Edificios No Residenciales por S/. 546,651 (neto) y Construcción de Estructuras por S/. 6,914,909 no cuenta con un detalle de todas las obras ejecutadas e incluyen obras culminadas, los cuales no han contado con sus liquidaciones técnicas financieras y ser transferidos a sus rubros correspondientes); **Observación 36** (El Rubro Vehículos, Maquinarias y Otros que se muestra por S/. 379,261 (Neto) no se encuentra conciliado con la toma de inventario físico y valorizado); **Observación 42** (La Entidad procedió a realizar el proceso de menor cuantía por un importe de S/. 15,950.00 a una persona natural para la realización del inventario valorizado y conciliado de los Inmuebles, Maquinaria y Equipo al 31.12.2009, sin embargo no se cuenta con dicho inventario); **Observación 43** (La Entidad procedió a realizar el proceso de menor cuantía por un importe de S/. 16,500.00 a una persona natural para la realización del inventario valorizado y conciliado de Infraestructura Pública al 31.12.2009, sin embargo no se cuenta con dicho inventario); **Observación 44** (La Entidad ha realizado la adquisición de bienes sin proceso de selección por S/. 15,446.68 Nuevos Soles); del Informe Largo emitido por la Sociedad Auditora Ángel López Aguirre & Asociados CC.PP.S.C, como resultado del Examen Financiero y Contable de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011;

Que, las precitadas observaciones ponen de manifiesto que el procesado omitió una serie de medidas vinculadas con la administración de los recursos públicos que gestiona la Municipalidad de Cieneguilla, máxime que en su condición de Jefe de Logística tenía impuesto el deber de tutelar la correcta administración de los recursos municipales revelando así el despliegue de una conducta funcional incompatible con la observancia del deber de cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público, que prevé el artículo 21° inciso a) de la precitada Ley, generando, a su vez, la adecuación de su desempeño funcional a la causal de falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones que prevé el artículo 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, por otra parte el artículo 6° Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece que son obligaciones del Titular y funcionarios de las Entidades entre otras velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, proteger y conservar los bienes y recursos institucionales, ejecutar y sustentar los gastos, la inversión, contratación y todo tipo de egreso en general, de igual manera el deber de disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades, en el presente caso el ex-funcionario omitió cumplir diligentemente dichas obligaciones como se detalla en las observaciones del Informe Largo, que forma parte integrante de la presente Resolución;





MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0118-2013-A-MDC

Que, se ha tenido a la vista el legajo del Ex – Funcionario, habiéndose observado que mediante Resolución de Alcaldía N° 165-2005 se le designó como Jefe de la Unidad de Logística, así mismo no se ha encontrado documento sobre falta administrativa;

AMED RUIZ RUIZ

Que, habiéndosele notificado la resolución materia de evaluación no habiendo sido absuelto dentro del término de ley. Se le atribuye las faltas previstas en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 por lo que se atribuye la **Observación 5** (El Rubro Inmuebles, Maquinaria y Equipos que se muestra por S/. 4,980,563 (Neto), incluye Edificios por S/. 456,931 (Neto) los cuales carecen de un detalle y no están conciliados con la Sub-Gerencia de Logística y se mantienen inmuebles pendientes de saneamiento); **Observación 7** (El Rubro Inmuebles Maquinaria y Equipos por S/. 4,980,563 (Neto) incluye las Sub-Cuentas Construcciones en Curso por S/. 3,951,611 y Construcciones para Otras Entidades por S/. 616,600, las cuales no cuentan con un detalle de todas las obras ejecutadas que permita conocer su estado situacional); **Observación 8** (El Rubro Infraestructura Pública muestra el importe de S/. 1,108,329 (Neto), no cuenta con una relación que permita verificar su existencia y propiedad); del Informe Largo emitido por la Sociedad Auditora Ángel López Aguirre & Asociados CC.PP.S.C, como resultado del Examen Financiero y Contable de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011;

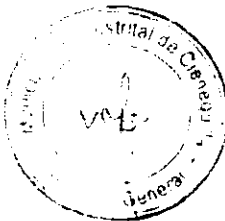
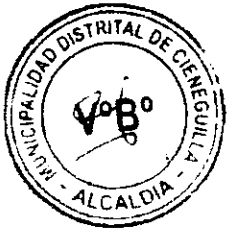
Que, las precitadas observaciones ponen de manifiesto que el procesado omitió una serie de medidas vinculadas con la administración de los recursos públicos que gestiona la Municipalidad de Cieneguilla, máxime que en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural tenía impuesto el deber de tutelar la correcta administración de los recursos municipales, revelando así el despliegue de una conducta funcional incompatible con la observancia del deber de cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público, que prevé el artículo 21° inciso a) de la precitada Ley generando a su vez, la adecuación de su desempeño funcional a la causal de falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones que prevé el artículo 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, por otra parte el artículo 6° Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece que son obligaciones del Titular y funcionarios de las Entidades entre otras velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, proteger y conservar los bienes y recursos institucionales, ejecutar y sustentar los gastos, la inversión, contratación y todo tipo de egreso en general, de igual manera el deber de disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades, en el presente caso el ex-funcionario omitió cumplir diligentemente dichas obligaciones como se detalla en las observaciones del Informe Largo, que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, se ha tenido a la vista el legajo del Ex – Funcionario, habiéndose observado que mediante Resolución de Alcaldía N° 594-2006 se le designó como Gerente de Desarrollo Urbano, no habiéndose encontrado documento sobre falta administrativa;

LUIS ENRIQUE RAMÍREZ QUIROZ

Que, habiéndosele notificado la resolución materia de evaluación no habiendo sido absuelto dentro del término de Ley. Se le atribuye las faltas previstas en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 por lo que se atribuye la **Observación 5** (El Rubro Inmuebles, Maquinaria y Equipos que se muestra por S/. 4,980,563 (Neto), incluye Edificios por S/. 456,931 (Neto) los cuales carecen de un detalle y no están conciliados con la Sub-Gerencia de Logística y se mantienen inmuebles pendientes de saneamiento); **Observación 7** (El Rubro Inmuebles Maquinaria y Equipos por S/. 4,980,563 (Neto) incluye las Sub-Cuentas Construcciones en Curso por S/. 3,951,611 y Construcciones para Otras Entidades por S/. 616,600, las cuales no cuentan con un detalle de todas las obras ejecutadas que permita conocer su estado situacional); **Observación 8** (El Rubro Infraestructura Pública muestra el importe de S/. 1,108,329 (Neto), no cuenta con una relación que permita verificar su existencia y propiedad); **Observación 19** (El Rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos que se muestra por S/. 7,821,842 (Neto), incluyen Edificios o Unidades No Residenciales por S/. 601,806 (Neto) y Estructuras por S/. 1,448,235 los cuales carecen del inventario físico valorizado, así como el detalle por cada bien y no están conciliados con la Sub-Gerencia de Logística e Informática y se mantienen





MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0118-2013-A-MDC

inmuebles pendientes de saneamiento); **Observación 29** (El Saldo de Efectivo y Equivalente de Efectivo por S/. 1,170,762.43, que se muestra en el Balance General se encuentra con diferencias en los saldos del Libro Bancos al 31 de diciembre de 2010); del Informe Largo emitido por la Sociedad Auditora Ángel López Aguirre & Asociados CC.PP.S.C, como resultado del Examen Financiero y Contable de los ejercicios 2008, 2009, 2010 y 2011;

Que, las precitadas observaciones ponen de manifiesto que el procesado omitió una serie de medidas vinculadas con la administración de los recursos públicos que gestiona la Municipalidad de Cieneguilla, máxime que, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural tenía impuesto el deber de tutelar la correcta administración de los recursos municipales, revelando así el despliegue de una conducta funcional incompatible con la observancia del deber de cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público, que prevé el artículo 21° inciso a) de la precitada Ley, generando, a su vez, la adecuación de su desempeño funcional a la causal de falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones que prevé el artículo 28° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276.

Que, por otra parte el artículo 6° Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, establece que son obligaciones del Titular y funcionarios de las Entidades entre otras velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, proteger y conservar los bienes y recursos institucionales, ejecutar y sustentar los gastos, la inversión, contratación y todo tipo de egreso en general, de igual manera el deber de disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades, en el presente caso el ex-funcionario omitió cumplir diligentemente dichas obligaciones como se detalla en las observaciones del Informe Largo, que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, se ha tenido a la vista el legajo del Ex – Funcionario, habiéndose observado que mediante Resolución de Alcaldía N° 121-2008 se le designó como Gerente de Desarrollo Urbano. De otro lado mediante Resolución Jefatural N° 001- JP-2010/MDC, se dispuso una amonestación;

NATIVIDAD DEL CARMEN DEL AGUILA CORAL

Que, se le atribuye las faltas previstas en el literal d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 por lo que se atribuye la **Observación 19** (El Rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos que se muestra por S/. 7,821,842 (Neto), incluyen Edificios o Unidades No Residenciales por S/. 601,806 (Neto) y Estructuras por S/. 1,448,235 los cuales carecen del inventario físico valorizado, así como el detalle por cada bien y no están conciliados con la Sub-Gerencia de Logística e Informática y se mantienen inmuebles pendientes de saneamiento), **Observación 20** (El Rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos por S/. 7,821,842 (Neto) incluye las Sub Cuentas Construcción de Edificios No Residenciales por S/. 514,858 (Neto) y Construcción de Estructuras por S/. 6,176,182 no cuenta con un detalle de todas las obras ejecutadas e incluyen obras culminadas, los cuales no han contado con sus liquidaciones técnicas financieras y ser transferidos a sus rubros correspondientes), **Observación 34** (El Rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos que se muestra por S/. 8,345,485 (Neto) al cierre del año 2010, incluyen edificios o unidades no residenciales por S/. 601,806 (Neto) y estructuras por S/. 1,448,235 los cuales carecen de un detalle y no están conciliados con la Sub-Gerencia de Logística, asimismo no cuenta con inventario físico valorizado y se mantienen inmuebles pendientes de saneamiento), **Observación 35** (El Rubro Edificios, Estructuras y Activos No Producidos por S/. 8,345,486 (Neto) incluye las sub cuentas Construcción de Edificios No Residenciales por S/. 546,651 (neto) y Construcción de Estructuras por S/. 6,914,909 no cuenta con un detalle de todas las obras ejecutadas e incluyen obras culminadas, los cuales no han contado con sus liquidaciones técnicas financieras y ser transferidos a sus rubros correspondientes); del Informe Largo emitido por la Sociedad Auditora Ángel López Aguirre & Asociados CC.PP.S.C, como resultado del Examen Financiero y Contable del ejercicio 2008, 2009, 2010 y 2011;

Que, las precitadas observaciones ponen de manifiesto que el procesado omitió una serie de medidas vinculadas con la administración de los recursos públicos que gestiona la Municipalidad de Cieneguilla, máxime que, en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano y Rural tenía impuesto el deber de tutelar la correcta administración de los recursos municipales, revelando así el despliegue de una conducta funcional incompatible con la observancia del deber de cumplir diligentemente los deberes que

